

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el uno de enero del dos mil veinticinco, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, el cual durará en su encargo tres años.

Asimismo, que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, establece las facultades que tienen los Ayuntamientos para dirigir el Gobierno de los Municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.



Que con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, se aprobó en Sesión de Cabildo el “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y AGREGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS*”, mismo fue remitido a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, para su respectivo análisis, dictamen y otorgamiento de visto bueno para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Que con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, por medio de oficio número CEMER/DO/SEAIR/14432/2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 25, fracción IX, y 75 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los cuales establecen su atribución para revisar, observar y dictaminar los Anteproyectos de Regulación que impliquen actos administrativos de carácter general, observo que las modificaciones realizadas, señalaban la regulación o creación de nuevos trámites, tales como “*los anuncios denominativos*” y “*la poda de árboles realizada por los particulares, en ramas cuyo diámetro exceda los 7 cm*” lo que genera nuevas obligaciones y costos para los particulares, por lo cual, se sugirió especificar los requisitos y procedimientos para la emisión de los mismos, o bien, señalar en los mismos el artículo e instrumento jurídico que en su caso, ya los regulé.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADECUAN LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS Y AGREGADOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CEMER.

ARTÍCULO PRIMERO. Se ratifican los artículos modificados y agregados al Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Xochitepec, Morelos, que no fueron observados por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, mismos que quedan de la siguiente forma:

| TEXTO VIGENTE. |
|---|
| Artículo 15.- Para obtener la carta de no afectación arbórea pequeño empresarial, los interesados deberán presentar ante la dirección, lo siguiente: I. Formato de solicitud con nombre y |

| TEXTO PROPUESTO. |
|---|
| Artículo 15.- La carta de no afectación arbórea se deberá tramitar por cualquier contribuyente persona física o moral que realiza alguna otra nueva lotificación ampliación de obra y en general cualquier construcción dentro del |



firma autógrafa.
II. Copia de identificación oficial vigente.
III. Carta de no afectación emitida por el ayudante municipal.
IV. Copia de cesión de derecho y/o escrituras.
V. Comprobante de domicilio actualizado; en caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de residencia expedida por el ayudante municipal o ayuntamiento.
VI. En caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial.

Artículo 16.- Para obtener la carta de no afectación arbórea contribuyente empresarial, los interesados deberán presentar ante la dirección, lo siguiente:

I. Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa.
II. Copia de identificación oficial vigente.
III. Carta de no afectación emitida por el ayudante municipal.
IV. Copia de cesión de derecho y/o escrituras.
V. Dictamen de uso de suelo.
VI. Dictamen de protección civil municipal.
VII. Manifiesto de impacto ambiental por SDS.
VIII. Copia del plano arquitectónico.
IX. Comprobante de domicilio actualizado; En caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de residencia expedida por

municipio.

Para obtener la carta de no afectación arbórea pequeño empresarial, los interesados deberán presentar ante la Dirección, lo siguiente:

I. Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa;
II. Copia de identificación oficial vigente;
III. Copia de cesión de derecho y/o escrituras;
IV. Comprobante de domicilio actualizado; en caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de residencia expedida por el ayudante municipal o ayuntamiento:
V. En caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial, y
VI. Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 16.- Para obtener la carta de no afectación arbórea contribuyente empresarial, los interesados deberán presentar ante la Dirección, lo siguiente:

I. Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa;
II. Copia de identificación oficial vigente;
III. Copia de cesión de derecho y/o escrituras.
IV. Dictamen de uso de suelo;
V. **Visto bueno** de Protección Civil Municipal;
VI. Manifiesto de impacto ambiental por SDS;
VII. Copia del plano arquitectónico;
VIII. Comprobante de domicilio actualizado, en caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de residencia expedida por el ayudante municipal o el ayuntamiento;



el ayudante municipal o el ayuntamiento.
X. En caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial.

Artículo 17.- Para obtener el oficio de dictamen de factibilidad de impacto ambiental pequeño contribuyente, los interesados deberán presentar ante la dirección, lo siguiente:

- I. Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa.
- II. ~~Copia de cesión de derechos y/o escrituras, o en su caso contrato de arrendamiento,~~
- III. Dictamen de Protección Civil Municipal,
- IV. Copia de comprobante de domicilio actualizado; En caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de residencia expedida por el ayudante municipal o el ayuntamiento.
- V. En caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial.

Artículo 18.- Para obtener el oficio de dictamen de factibilidad de impacto ambiental contribuyente empresarial, los interesados deberán presentar ante la dirección, lo siguiente:

- I. Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa;
- II. Dictamen de protección civil municipal;
- III. Copia de identificación oficial vigente;
- IV. Copia de cesión de derecho y/o escrituras, en su caso contrato de

IX. En caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial, y
X. Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 17.- Para obtener el oficio de dictamen de factibilidad de impacto ambiental pequeño contribuyente, los interesados deberán presentar ante la Dirección, lo siguiente:

- I. Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa;
- II. ~~Copia de cesión de derechos y/o escrituras, o en su caso contrato de arrendamiento;~~
- III. **Copia de identificación oficial vigente;**
- IV. **Visto bueno** de Protección Civil Municipal;
- V. Copia de comprobante de domicilio actualizado; En caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de residencia expedida por el ayudante municipal o el ayuntamiento;
- VI. En caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial, y
- VII. **Realizar el pago de derechos correspondiente.**

Artículo 18.- Para obtener el oficio de dictamen de factibilidad de impacto ambiental contribuyente empresarial, los interesados deberán presentar ante la Dirección, lo siguiente:

- I. Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa;
- II. **Visto bueno** de protección civil municipal;
- III. Copia de identificación oficial vigente;
- IV. Copia de cesión de derecho y/o escrituras, en su caso contrato de



arrendamiento;
V. Copia de comprobante de domicilio actualizado; en caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de residencia expedida por el ayudante municipal o el ayuntamiento;
VI. En caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial;
VII. Dictamen de uso de suelo;
VIII. Manifiesto de impacto ambiental por SDS;
IX. Copia del sistema de agua residual, y,
X. Plano arquitectónico.

Artículo 26.- Para la prevención y control de la contaminación del ambiente atmosférico, se consideran los siguientes criterios:

I. Corresponde al ayuntamiento a través de la dirección y a sus habitantes, la prevención de la contaminación de la atmósfera por emisiones de ruido de fuentes de jurisdicción municipal;
II. Las personas físicas y morales cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido deberán mantenerse dentro de los límites máximos de 68 decibeles de las 06:00 a las 22:00 horas y de 65 decibels máximo de las 22:00 a las 06:00 horas, según lo establecido por las normas oficiales mexicanas en la materia; y,
III. Las personas físicas y morales cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido están obligadas a implementar y mantener aislamientos y sistemas de control que impidan que se excedan los niveles de ruido permitidos, cuando se dispersen fuera de sus instalaciones;

arrendamiento;
V. Copia de comprobante de domicilio actualizado; en caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de residencia expedida por el ayudante municipal o el ayuntamiento;
VI. En caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial;
VII. Dictamen de uso de suelo;
VIII. Manifiesto de impacto ambiental por SDS;
IX. Copia del sistema de agua residual, y,
X. Plano arquitectónico, y
XI. Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 26.- Para la prevención y control de la contaminación del ambiente atmosférico, se consideran los siguientes criterios:

I. Corresponde al ayuntamiento a través de la dirección y a sus habitantes, la prevención de la contaminación de la atmósfera por emisiones de ruido de fuentes de jurisdicción municipal;
II. Las personas físicas y morales cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido deberán mantenerse dentro de los límites máximos de 68 decibeles de las 06:00 a las 22:00 horas y de 65 decibels máximo de las 22:00 a las 06:00 horas, según lo establecido por las normas oficiales mexicanas en la materia;
III. Las personas físicas y morales, que cuenten con establecimientos destinados a la realización de eventos sociales, como jardines de eventos, bares, restaurantes bar, etc., deberán mantener un límite máximo de 55 decibeles de las 23:00 a las 06:00 horas, y





DOCUMENTO INFORMATIVO

IV. Las personas físicas y morales cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido están obligadas a implementar y mantener aislamientos y sistemas de control que impidan que se excedan los niveles de ruido permitidos, cuando se dispersen fuera de sus instalaciones.

Artículo 28 BIS. - Los anuncios denominativos sobre fachadas sin importar el material con el que estén contruidos son los que se colocan en la pared o paredes exteriores de un inmueble donde se desarrolló una actividad económica, comercial, de servicios, profesional, social, educativa, cultural o mercantil.

Los anuncios colocados en las fachadas de los locales comerciales dentro de plazas o centros comerciales que den a la vía pública deben ser uniformes en el material tamaño color y forma y deberán de respetar las especificaciones establecidas en el presente capítulo.

Quando un establecimiento cuente con varias fachadas con visibilidad desde la vía pública se puede instalar un anuncio de nominativo por cada fachada, pero deben ser uniformes en material color y forma y sus dimensiones no pueden ser superiores al anuncio denominativo instalado en la fachada principal.

Artículo 28.- Con el fin de evitar la contaminación visual, el municipio sólo otorgará licencias para la ubicación, instalación, distancia y colocación de anuncios o elementos visibles desde la vía pública, cuando:

I. Estén en armonía con las características de la estética e imagen

Artículo 28 TER. - Con el fin de evitar la contaminación visual, el municipio sólo otorgará licencias para la ubicación, instalación, distancia y colocación de anuncios o elementos visibles desde la vía pública, cuando:

I. Estén en armonía con las características de la estética e imagen



urbana o conforme a las normas ambientales estatales que correspondan;
II. Se ubiquen en zonas o áreas permitidas conforme al plan de desarrollo urbano correspondiente; y,
III. Se cumpla con la normatividad aplicable en materia urbanística.

urbana o conforme a las normas ambientales estatales que correspondan;

II. Se ubiquen en zonas o áreas permitidas conforme al plan de desarrollo urbano correspondiente;
III. Se cumpla con la normatividad aplicable en materia urbanística;

IV. Los establecimientos pueden colocar anuncios de denominativos que no excedan del veinte por ciento de la superficie total donde se pretende colocar el anuncio;

V. Solo se autoriza la colocación de un anuncio prominente por cada establecimiento teniendo como dimensiones máximas 0.80 metros por 1.50 metros de cara, y con una altura mínima de 2.5 metros y máxima de 4 metros. En ningún caso, los anuncios pueden sobresalir del límite de la propiedad del bien inmueble.

Para su colocación se deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- a). **Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa;**
- b). **Visto bueno de protección civil municipal;**
- c). **Copia de identificación oficial vigente;**
- d). **Copia de sesión de derechos y/o escrituras, o en su caso contrato de arrendamiento;**
- e). **Copia de comprobante de domicilio actualizado; en caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento;**
- f). **En caso de que el trámite lo realice un gestor deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial, y**
- g). **Realizar el pago de derechos correspondiente.**

VI. Los anuncios denominativos que

DOCUMENTO INFORMATIVO



DOCUMENTO INFORMATIVO

su superficie y no sea de 2 m lineales por un metro de ancho y que no rebasen los 2.00 metros de altura a partir del nivel de la banquetta están exentos de costo. Cuando se excedan estas medidas, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a). Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa;
- b). Visto bueno de protección civil municipal;
- c). Copia de identificación oficial vigente;
- d). Copia de sesión de derechos y/o escrituras, o en su caso contrato de arrendamiento;
- e). Copia de comprobante de domicilio actualizado en caso de no contar con comprobante solicitar carta y o constancia de residencia expedida por el ayuntamiento;
- f). En caso de que el trámite lo realice un gestor deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial, y
- g). Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 29.- Queda prohibida la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos.

- I. En áreas naturales protegidas o en zonas clasificadas como habitacionales;
- II. En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;
- III. Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;
- IV. Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población;
- V. Cuando obstruyan la visibilidad en túneles puentes, pasos a desnivel

Artículo 29.- Queda prohibida la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos:

- I. En áreas naturales protegidas o en zonas clasificadas como habitacionales;
- II. En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;
- III. Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;
- IV. Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población;
- V. Cuando obstruyan la visibilidad en túneles puentes, pasos a desnivel



vialidades o señalamientos de tránsito; o,
VI. Contravengan este reglamento, la ley estatal u otros ordenamientos aplicables a la materia.

Con estas disposiciones se regula las obras, actividades y elementos publicitarios, a fin de evitar el deterioro del paisaje rural y urbano, y evitar la contaminación visual procurando crear una imagen armónica de los centros de población.

vialidades o señalamientos de tránsito; VI. Contravengan este reglamento, la ley estatal u otros ordenamientos aplicables a la materia, y
VII. En árboles o postes en vía pública.

Con estas disposiciones se regula las obras, actividades y elementos publicitarios, a fin de evitar el deterioro del paisaje rural y urbano, y evitar la contaminación visual procurando crear una imagen armónica de los centros de población.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autorizan las adecuaciones realizadas a los artículos modificados y agregados al Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Xochitepec, Morelos, en virtud de las observaciones realizadas por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, mismos que quedan de la siguiente forma:

| TEXTO VIGENTE. | TEXTO OBSERVADO. | TEXTO PROPUESTO. |
|--|--|--|
| <p>Artículo 14.- Para obtener la autorización de derribo y/o poda de árbol referido en el presente reglamento, los interesados deberán presentar ante la dirección, lo siguiente:</p> <p>I. Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa; II. Copia de identificación oficial vigente; III. Copia de cesión de derechos y/o escrituras; IV. Comprobante de domicilio actualizado. En caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o</p> | <p>Artículo 14.- Para obtener la autorización de derribo y/o poda de árbol referido en el presente reglamento, los interesados deberán presentar ante la Dirección, lo siguiente:</p> <p>I. Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa; II. Copia de identificación oficial vigente; III. Copia de cesión de derechos y/o escrituras; IV. Comprobante de domicilio actualizado. En caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de</p> | <p>Artículo 14.- Para obtener la autorización de derribo y/o poda de árbol referido en el presente reglamento, los interesados deberán presentar ante la Dirección, lo siguiente:</p> <p>I. Formato de solicitud con nombre y firma autógrafa; II. Copia de identificación oficial vigente; III. Copia de cesión de derechos y/o escrituras; IV. Comprobante de domicilio actualizado. En caso de no contar con comprobante solicitar carta y/o constancia de</p> |



constancia de residencia expedida por el ayudante municipal o ayuntamiento;
V. Donación de árboles nativos de la región como restitución ecológica por la biomasa vegetal perdida; de acuerdo a la especie, altura y diámetro del espécimen que se vaya a retirar;
VI. En caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial;

Se requerirá solicitud por escrito para cortar o en las podas siguientes:

- Fitosanitarias
- Formación;
- Aclareo;
- Equilibrio;
- Formación extensiva;
- Dirigidas;
- Mantenimiento; y,
- Corte de algunas raíces, cuando no dañe la supervivencia del árbol.

residencia expedida por el ayudante municipal o ayuntamiento;
V. Donación de árboles nativos de la región como restitución ecológica por la biomasa vegetal perdida; de acuerdo a la especie, altura y diámetro del espécimen que se vaya a retirar;
VI. En caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial, y
VII. El pago de derechos, para el caso que así lo amerite.

El permiso de poda de árboles, en ramas menores a 7 cm de diámetro, podrán ser consideradas podas por mantenimiento y podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir del permiso de la Dirección de Protección Ambiental.

Cualquier poda de árboles realizada por los particulares, en ramas cuyo diámetro exceda los 7 cm, tendrá que tramitarse el permiso correspondiente ante la Dirección.

Artículo 28.- Los

residencia expedida por el ayudante municipal o ayuntamiento;
V. Donación de árboles nativos de la región como restitución ecológica por la biomasa vegetal perdida; de acuerdo a la especie, altura y diámetro del espécimen que se vaya a retirar;
VI. En caso de que el trámite lo realice un gestor, deberá presentar carta poder y copia de identificación oficial, y
VII. Pago de derechos, para el caso que así lo amerite.

El permiso de podas de árboles en ramas menores a 7 centímetros de diámetro, podrán ser consideradas podas por mantenimiento, y podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de Protección Ambiental.

Artículo 28.- Para la





anuncios denominativos prominentes, son los que por su colocación y estructura sobresalen de la fachada de un establecimiento y pueden ser luminosos, opacos, giratorios o rotulados.

colocación de un anuncio denominativo, se deberá tramitar el Visto Bueno que emite la Dirección de Protección Ambiental para evitar la contaminación ambiental. Los anuncios denominativos prominentes, son los que por su colocación y estructura sobresalen de la fachada de un establecimiento y pueden ser luminosos, opacos, giratorios o rotulados.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal para los efectos de su difusión.

Dado en las **INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSIÓN, SIN NÚMERO, C.P. 62790, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS**, el día **treinta de abril** del año dos mil veinticinco.

